



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00351-00**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

**1.** De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinara así: "(...)2º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.**" –Énfasis añadido-.

**2.** El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2020<sup>1</sup>, la mínima cuantía se encuentra en la suma de **\$35.112.120**.

**3.** Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.". El parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".

**4.** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un **proceso ejecutivo de mínima cuantía** (Facturas de venta Nos. B-71425 por \$6.603.310 y B-70428 por \$5.930.960) [Fls. 11 y 12 Archivo demanda], el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

**Primero. Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

**Segundo. Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

  
**FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Decreto 2360 de 2019 Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES pesos (\$877.803,00).

<sup>2</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.